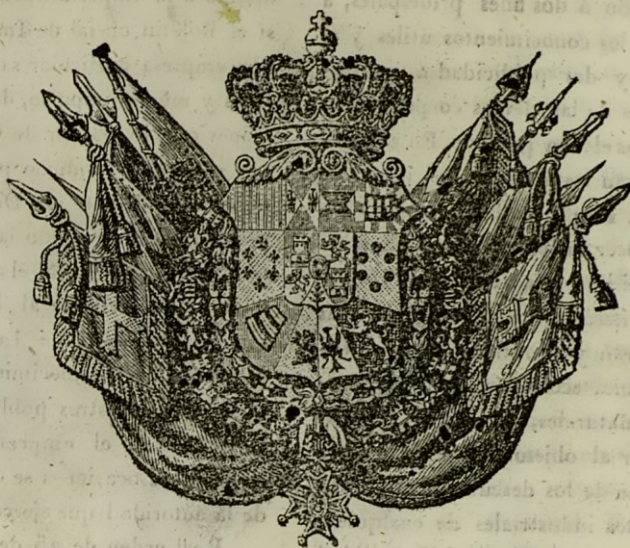


NUMERO

972

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



MARTES  
14 de Mayo de  
1844

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 de Abril último me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice en lo del corriente al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente:—La Comision y Junta consultiva de la centralizacion de la deuda flotante, en uso de la autorizacion que le concede la Real orden de 1<sup>ª</sup> de Febrero anterior, ha nombrado con el carácter de Visitador general de todo el Reino, para la buena administracion de la renta de papel sellado que tiene en arriendo, á D. Miguel Garcia Camba; y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina de este nombramiento, se ha dignado mandar se dé conocimiento de él á V. E., como lo ejecuto, para que por ese Ministerio se comuniqué á quien corresponda, con el fin de que al referido Visitador se le preste el apoyo y proteccion que reclama el desempeño de su cometido dentro del círculo de la ley.

Lo que ha dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para los efectos pravenidos en la preinserta Real resolucion. Burgos 5 de Mayo 1844.—Mariano Herrera.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice de Real orden con fecha 23 de Abril último lo que sigue.

«Enterada la Reina de una exposicion en que la Sociedad económica Matritense, al remitir á este Ministerio los prospectos de un periódico que se propone publicar, titulado el Amigo del Pais, solicita se haga de ellos remision á las provincias, con el objeto de que se generalicen los trabajos con que diferentes corporaciones y particulares procuran contribuir al fomento de la riqueza pública, y que en aquel periódico se dan á luz; se ha dignado resolver S. M. accediendo á su solicitud, se remi-

tan á V. S. algunos de los citados prospectos, para que haciendo insertar su contenido en el Boletin oficial de la provincia recomiende á las corporaciones de la misma la adquisicion del periódico mencionado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los habitantes y corporaciones de la misma, á quienes recomiendo muy especialmente la suscripcion al periódico cuyo prospecto se inserta á continuacion. Burgos 5 de Mayo de 1844.—Mariano Herrera.

#### EL AMIGO DEL PAIS.

##### Prospecto.

Contribuir al fomento de la riqueza pública y al bien estar de los pueblos por todos los medios posibles es y ha sido el primer objeto de las sociedades económicas de Amigos del pais, campo inmenso en cuyo cultivo no ha empleado la de Madrid escaso laboreo; pero estos trabajos, productivos algunas veces, preparatorios muchas, y siempre con buen celo, quedan oscurecidos é ignorados, no solamente del público en cuyo bien se han hecho, sino aun de los mismos individuos de estas corporaciones cuando no han pasado ante su vista. Ciertamente es que de tiempo en tiempo han salido á la luz pública parte de ellos en memorias que se han dado á la prensa, mas este recurso limitado y costoso no podia producir todos los resultados que eran de desear. En el dia se estiende y propaga otro medio de comunicacion intelectual fácil, económico y permanente, que es el de los periódicos, y aun cuando hasta ahora una ansiedad justa y la agitacion consiguiente de las pasiones han dado preferencia casi esclusiva en esta clase de papeles á los llamados políticos, nótese con todo que felizmente van ganando favor los que han de servir para ilustrar el entendimiento en materias mas inmediatamente útiles, y mejorar física y moralmente la condicion de los españoles.

Estas consideraciones han movido á la Sociedad económica de amigos del pais de Madrid á renovar ahora el pensamiento que hace años concibió de escribir un periódico con el título



que lleva este prospecto y dirigido á dos fines principales, á saber, contribuir á la difusion de los conocimientos útiles y al fomento de la riqueza nacional, y dar publicidad á sus trabajos y en cuanto sea posible á los de las demas corporaciones que tienen por blanco de sus tareas el bien público. En su consecuencia se extraerán ó insertarán las actas de las juntas de la Sociedad económica matritense, sus proyectos, informes, memorias y demas que se crea merecer la luz pública; se procurará estender esta parte á las sociedades, academias y corporaciones científicas, artísticas y literarias de Madrid y de las provincias; se redactarán, traducirán y admitirán artículos relativos á agricultura, artes, comercio, economía, estadística, administracion, ciencias exactas y naturales, educacion, beneficencia, y á cuanto pueda conducir al objeto del periódico; se darán cuantas noticias se adquirieran de los descubrimientos útiles, de los nuevos establecimientos industriales de cualquiera clase, y de las obras y escritos que se publiquen de utilidad general; y se anunciarán como complemento, siempre que sea posible, con anticipacion los asuntos señalados para tratarse en cada junta de la Sociedad económica y aun de las otras asociaciones que gusten y puedan pasar oportuno aviso.

Las corporaciones filantrópicas, los particulares ilustrados, los amantes del bien comun tendrán abiertas las páginas del *Amigo del País* para ofrecer al público el fruto de sus meditaciones y de sus vigilias; y los hombres estudiosos y de aplicacion un manantial perenne en que beber los conocimientos que de aquellos origenes fluyan. Por lo dicho se puede conocer facilmente que en él no se tratarán materias puramente políticas ni religiosas, y que no se insertarán escritos que se desvien de las buenas y conocidas reglas de urbanidad y decoro, ó que puedan ofender al buen crédito del periódico; á cuyo fin los artículos que se inserten deberán salir con el nombre, anagrama ó señal que adopten ó elijan sus autores, sin perjuicio de venir los originales firmados competentemente por los mismos.

#### Condiciones y puntos de suscripcion.

Se publicará cada quince dias un número de cuatro pliegos de marquilla.

Su precio por suscripcion será el de seis reales vellon al mes en Madrid, y ocho en las provincias, franco de porte. El del número suelto á cuatro rs. vn. en esta Corte.

Se suscribe en Madrid en la redaccion, sita en la calle del Turco, núm. 9, y en la libreria de Boix, calle de Carretas: en las provincias en las administraciones de correos, por medio de una libranza á favor de la redaccion por un trimestre al menos.

Los artículos, reclamaciones y demas correspondencia se remitirán francos de porte á la Redaccion del *Amigo del País*, calle del Turco, núm. 9, en Madrid.

El primer número saldrá el 1.º de Marzo de 1844.

#### COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península ha dirigido las dos comunicaciones que á continuacion se expresan.

Real orden de 18 de Abril de 1844 = La Reina, aten-

diendo á la imposibilidad de que el Gobierno administre por sí el Boletin oficial de Instruccion pública, y considerando que una empresa particular sabrá dar á esta publicacion mayor interés y mucho impulso, ha tenido á bien admitir las proposiciones que D. Javier de Quinto ha presentado para encargarse por su cuenta de dicho periódico. En su consecuencia se reconocerá en adelante por Director y empresario del mismo al expresado Quinto, siendo la voluntad de S. M. que con este motivo reencargue V. S. el cumplimiento de la obligacion en que estan de subscribirse al Boletin á todas las comisiones provinciales y locales de Instruccion primaria, á los rectores y directores de establecimientos de ensenanza, profesores, catedráticos y maestros publicos, los cuales se entenderan en lo sucesivo con el empresario, y debiendo V. S. prestar á este en cuantas ocasiones se otrezcan todos los auxilios que reclama de la autoridad que ejerce.

Real orden de 25 de Abril de 1844 = El Consejo de Instruccion pública, en consulta elevada á la Reyna, ha hecho presente el abuso introducido de algunos años á esta parte, de alterar los maestros de primeras letras la ortografia de la lengua, sin mas autorizacion que su propio capricho, de lo cual ha resultado un desorden completo, hasta quedar muchas voces enteramente desconocidas. S. M. ha tomado en consideracion este asunto, que si bien á primera vista parece de poca monta, es de suma trascendencia por los graves perjuicios que puede acarrear en documentos importantes la equivocada inteligencia de lo escrito por efecto de una ortografia adulterada. Todas las naciones proceden siempre con suma circunspeccion en tan delicado punto, prefiriendo las ventajas de una ortografia fija, uniforme y comprendida por todos, á las de una presentacion mas exacta de la palabra, cuando de frecuentes alteraciones puede resultar confusion y equivocaciones, siendo el menor inconveniente el tener que enseñar á los niños dos ó mas ortografias diferentes, por manera que lejos de simplificar la ensenanza, como equivocadamente se pretende, se complica y dificulta. Por lo tanto, y existiendo corporaciones respetables que pueden graduar las ventajas é inconvenientes de cada variacion y acordar el modo de poner en planta las que verdaderamente sean útiles, S. M. conformándose con lo propuesto por el citado Consejo, se ha servido mandar que sin quitar á cada escritor el derecho de usar individualmente de la ortografia que quiera en sus obras, ya manuscritas ya impresas, todos los maestros de primeras letras enseñen á escribir con arreglo á la ortografia adoptada por la Real Academia Española, sin hacer variacion alguna, bajo la pena de la suspension del magisterio, y debiendo los Gefeles políticos y Comisiones de Instruccion primaria celar el puntual cumplimiento de esta disposicion. Igualmente y habiéndose notado que los mismos maestros en general cometen graves faltas en este punto, es la voluntad de S. M. que en los exámenes para su recepcion sea objeto la ortografia de un rigor especial, no aprobando sino los que la tengan perfecta, y suspendiendo para nuevos exámenes á cuantos se hallen en este caso.

Lo que ha acordado la Comision anunciar en el Boletin oficial de la Provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, Comisiones locales y maestros de primera educacion, previniendo á estos que cumplan exactamente lo dispuesto en la 2.ª Real orden de 25 de Abril última de Burgos 8 de Mayo de 1844. = El Presidente, Mariano Herrero = Antonio Martínez Acosta, Vocal Secretario.



Debiendo establecerse en esta Capital la escuela normal, creada por Real orden de 22 de Agosto último, que debe componerse de un Director dotado con 6600 rs, de un Vice-director con 5500 y de un maestro con 4400, ha acordado esta Comision provincial anunciarlo en el Boletin oficial de la Provincia, para que llegando á conocimiento de todos los maestros que se crean con derecho y capacidad necesaria para el desempeño de dichos cargos, dirijan sus solicitudes á la Secretaría de esta Comision en el término de 15 dias á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio: previniendo que deberán acompañar documentos en que justifiquen el tiempo y pueblo en que hayan ejercido anteriormente el magisterio, para que con todo conocimiento, y mirando por el interes de la Provincia, puedan designarse los tres sujetos, á cuyo cargo se hallará la instruccion primaria de esta Capital. Burgos 8 de Mayo de 1844 =El Presidente, Mariano Herrero.=Antonio Martinez Acosta, Vocal Secretario.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de Abril último me comunica la Real orden siguiente.*

La Sociedad empresaria de la renta del tabaco ha notificado á este Ministerio haber nombrado comisionado de esta Provincia á D. Saturnino Redecilla, en remplazo de D. Miguel Espiga; y habiendo dado cuenta á S. M., se ha servido disponer lo ponga en conocimiento de V. S., como lo ejecuto, para los efectos correspondientes.

*Cuya superior resolusion he acordado publicar por medio del Boletin oficial para noticia de los pueblos, y que estos reconozcan al espresado D. Saturnino Redecilla por Comisionado representante de la renta del tabaco en esta Provincia. Burgos 2 de Mayo de 1844 =Felipe de Ariño.*

*El Capitan que manda la fuerza de carabineros, destinada al servicio de su instituto en la Provincia, me ha hecho presente son diferentes las quejas producidas por varios individuos del mismo cuerpo, á resultas de negarse algunas justicias á prestarles el alojamiento que les corresponde en las marchas, en conformidad á lo prevenido en el art. 75 del Decreto orgánico del cuerpo fecha 12 de Noviembre de 1842, cuyo tenor es el siguiente.*

Toda fuerza de carabineros que viaje en comision del servicio disfrutará en el tránsito los alojamientos y bagajes que segun sus respectivas clases les corresponden en el ejército.

*Y mediante á que dicha superior disposicion se halla vigente, he acordado hacerla pública por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos, con el objeto de que tenga su puntual observancia y evitar los perjuicios que pudiera recibir el servicio público, esperando por lo mismo que en lo sucesivo no se repetirán quejas de esta naturaleza. Burgos 1.º de Mayo de 1844.=Felipe de Ariño.*

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BURGOS.

Observando que los Alcaldes de este Partido no remiten á tiempo oportuno los testimonios de las imposiciones y exaccio-

nes de multas que hagan durante el mes en virtud de sus funciones judiciales, segun está prevenido por el artículo 22 de la Instruccion de penas de Cámara, me veo precisado á recordarles, como lo ejecuto, su mas puntual y exacto cumplimiento, señalándoles el dia 2 de cada mes para la dacion y remision de los referidos testimonios, al Oficio del Escribano de este número D. Tiburcio Martin Delgado, Plaza del Mercado número 13, de las imposiciones y exacciones hechas en el precedente, ó de no haberse impuesto ni exigido ninguna, espresando en el primer caso, esto es en el de la imposicion y exaccion, los nombres de los sugetos multados, el motivo, vecindad ó residencia, importe de la multa, fecha de la imposicion y estado de la cobranza. De este modo me evitarán el disgusto de exigirles irremisiblemente la multa de 200 rs. con que desde ahora les comino caso de continuar en la misma apatia é indiferencia, con lo cual se evitará la responsabilidad que por ella pesa sobre este Tribunal. Burgos 10 de Mayo de 1844 =Lorenzo Cobo de la Torre.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

1.º Los Alcaldes de los pueblos comarcanos á esta Ciudad tomarán las disposiciones convenientes para que cuando un rebanano aparezca contagiado de alguna enfermedad quede incomunicado con los demas, señalándole término donde deba pastar, arroyo para beber y entradas y salidas por donde pueda ir y volver sin mezclarse con los demas ganados.

2.º Si á pesar de estas medidas cundiese la enfermedad á mas de tres rebananos pertenecientes á un mismo pueblo, se tendrán por contagiados todos los que en él existan, quedando desde luego incomunicados con los de los pueblos confinantes, y debiendo contenerse dentro de las líneas ó mojoneras de su término privativo sin entrar en los de alcance y mancomunidad, ni tampoco en los pastos, cañadas y abrevaderos.

3.º Para poder cumplir la anterior disposicion cuidarán las justicias de conservar bien marcadas las mojoneras y líneas divisorias de términos de propiedad y alcance, reconociéndoles al efecto todos los años con intervencion recíproca de los mismos pueblos confinantes entre sí.

4.º Cuidarán asimismo de tener limpios y espeditos los pastos, cañadas y abrevaderos cada cual en su territorio, corrientes y bien dirigidos los rios y arroyos para que no se entorpezca el curso natural de las aguas por sus respectivas madres ó cauces, impidiendo de este modo las inundaciones y estancaciones tan perjudiciales al fomento de la agricultura y ganaderia.

5.º Cuidarán igualmente de impedir toda clase de roturas ó escavaciones en los terrenos de mancomunidad, asi como evitarán todo lo que sea perjudicial á los plantios y arbolados, no permitiendo talas ó desmoches que no sean necesarios ó conducentes para su mejor conservacion.

6.º Las justicias respectivas son inmediatamente responsables cada una en su territorio del cumplimiento de las anteriores disposiciones. Burgos 9 de Abril de 1844 =Juan José del Rio.

*D. Remigio Salomon, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de 1.ª instancia de esta villa de Roa y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á



un quinquillero ó tendero, vecino de Villabañez, cuyo nombre y apellido se ignoran, contra quien y demas que resulten reos se esta procediendo en este Juzgado á testimonio del infrascrito Escribano criminalmente sobre robo de diez cabritos, ejecutado la noche del diez y siete para amauecer el diez y ocho de Febrero del corriente año, de uno de los corrales de campo situados en territorio del pueblo de Cueba en este partido, para que en el término de nueve dias primeros siguientes al de la fecha comparezca ante mí ó en la cárcel pública de esta villa á tomar parte y esceptionar cuanto crea conveniente á su defensa en la recordada causa, apercibido que de no verificarlo se dará á esta el debido curso parandole en este caso el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia del espresado sugeto he dispuesto la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia. Dado en Roa á 28 de Abril de 1844 =Remigio Salomon.=Por su mandado, Bernardo de Olavarria.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FRIAS.

Estado que manifiesta los daños y perjuicios que las facciones causaron en esta Ciudad de Frias á D. Mariano de Herran siendo Miliciano nacional, y cuya indemnizacion ha reclamado en el espediente formado en su razon, y son á saber.

*Bienes inmuebles. Id. de muebles.*

27300

12715.

Totales.

40015.

Y para que conste dicha reclamacion á todos, y pueda contradecirse conforme se previene en la prevencion 5.<sup>a</sup> de la circular de la Comision Central de indemnizacion de trece de Enero del año último, inserta en el Boletín oficial de veinte y siete del mismo, tienen acordado los Señores de Justicia con esta fecha se fije un tanto literal en el sitio publico. y de costumbre á el objeto espresado por término de quince dias. Frias y Abril 29 de mil ochocientos cuarenta y cuatro.=Salustiano Manzano.=Lucas Mijangos.=Luis Mijangos.=Manuel Plaza.=Gregorio Lomana.=Feliciano Bergado, Procurador.=Como Srio. de Ayuntamiento, Demetrio Torres.

#### ANUNCIOS.

##### EL INTENDENTE MILITAR DEL 11.º DISTRITO BURGOS.

Hace saber, que debiendo contratarse en pública subasta por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del presente, el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército Nacional estantes y transeuntes en este distrito, con entera sujecion al pliego general de condiciones, que rije y se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y en los Ministerios de H. M. de Santander, Soria y Logroño, ha acordado señalar para el único remate, que se ha de celebrar en los estrados de la misma el dia 20 de Julio próximo á los doce de su mañana.

Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado hasta el 10 de

Julio en los Ministerios arriba citados, y en estos estrados hasta el fijado dia 20 del propio mes y hora referida, bien sea para la totalidad del servicio y del territorio, bien para determinado artículo ó provincia; en el concepto de que todas han de someterse al público remate, verificado el cual, que se adjudicará al mejor postor, salva la aprobacion del Gobierno, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 29 de Abril de 1844.=Julian Velarde.=Domingo Vicente de Oloriz, Secretario.

##### EL INTENDENTE MILITAR DEL 11.º DISTRITO

Hace saber: que en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 4 del actual y consiguiente al anuncio publicado en el Boletín oficial de esta Provincia de 26 del mismo, relativo á la venta en pública subasta del trozo de muralla antigua, denominado Juego de pelota frente al cuartel de caballeria de esta Ciudad, tasado en rs. vn. 13992 con 30 mrs. ha señalado para celebrar el único remate que ha de tener lugar, el dia 20 de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana en los estrados de esta Intendencia, bajo el pliego de condiciones que estará en ella de manifiesto.

Las personas que quieran interesarse en esta compra podrán presentar sus proposiciones en el anunciado remate, que se adjudicará al mejor postor, bajo la forma de costumbre, y formalizando en favor del que sea la oportuna escritura ó contrato de venta. Burgos 30 de Abril de 1844 =Julian Velarde, =Domingo Vicente de Oloriz, Srio.

##### INTENDENCIA MILITAR DEL 8.º DISTRITO.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1.º de Octubre próximo venidero, y concluirá en 30 de Setiembre de 1845, bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno, que se hallarán de manifiesto: las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los estrados de esta Intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el dia 2 de Junio próximo á las doce en punto de la mañana.

Los Comisarios de Guerra de las Provincias de este Distrito se hallan autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presenten en la forma que aquella previene, cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros. Valladolid 21 de Abril de 1844 =Pedro Angelis y Vargas =Salvador Martin y Salazar, Secretario.

##### PRESIDIO CORRECCIONAL DE BURGOS.

Los Sres. Sacerdotes que reúnan las circunstancias marcadas en el art. 158 de la Ordenanza general de presidios del Reino, y deseen obtener la plaza de capellan del Correccional de esta Capital, que se halla vacante y está mandado proever, remitirán sus solicitudes documentadas á la Comandancia del mismo hasta el dia 20 del corriente mes inclusive. Burgos 8 de Mayo de 1844 =El Comandante, José de Cabassi.